



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO Y EL CENTRO DE DESARROLLO E INNOVACION PARA EL SECTOR AGROPECUARIO (FINCA LA JAIRA)

Comparecen a la celebración del presente convenio marco, por una parte la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO representada legalmente por el Doctor Nicolay SAMANIEGO- Rector y Representante Legal de esta Institución al cual se le denominará UNACH y, por otra parte, el Señor Axel José Pimentel Bustamante en su calidad de representante legal del Centro de Desarrollo e Innovación para el Sector Agropecuario, que en adelante se denominará FINCA LA JAIRA; quienes convienen celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- a) LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, es una institución de educación superior, con personería jurídica, sin fines de lucro, autónoma, de derecho público, creada mediante Ley No. 0098, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 771, del 31 de agosto de 1995, su domicilio principal es la ciudad de Riobamba; su denominación es UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO y sus siglas son UNACH. Se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, otras leyes conexas, los reglamentos y resoluciones de organismos o autoridad competente y el presente Estatuto. Su misión crear, desarrollar, transferir y difundir el conocimiento, los saberes y la cultura a través de la aplicación de procesos de formación académica, investigación y vinculación; bajo principios de pertinencia, integralidad, interculturalidad, equidad, preservación del ambiente, fortaleciendo el talento humano, para la construcción de una mejor sociedad. Su visión ser la institución de educación líder en la zona 3 del Ecuador, con reconocimiento nacional y proyección internacional.”
- b) El Centro de Desarrollo e Innovación para el Sector Agropecuario (Finca La Jaira), es un centro con personería jurídica, constituida como Sociedad Civil de hecho el 18 de octubre del 2018 y registrada con número de Registro Único de Contribuyentes Sociedades 0691763862001 el 23 de octubre del 2018. Su misión es ser una granja integral basada en el bienestar animal, sostenibilidad y artesanidad, que desarrolla e innova en la elaboración de productos orgánicos, nutritivos y nutracéuticos para un público exigente que pide calidad, además de ser un ejemplo para el desarrollo y formación en el sector agropecuario. Su visión es ser un modelo de formación, desarrollo e innovación de la producción de caprinos y cuyes, así como sus derivados, en la región Sierra-Centro de Ecuador, con una marca e identidad consolidada basada en el desarrollo social, la educación continua técnica, la sostenibilidad ambiental y bienestar animal.

CLÁUSULA SEGUNDA: NORMATIVA APLICABLE

2.1. Constitución de la República del Ecuador:

“Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;

“Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.



La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.”

“Art 28.- La educación responderá al interés público no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantiza el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna;

“Art 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les da la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el efectivo goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

“Art. 260.- El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”.

Ley Orgánica de Educación Superior:

“Art. 93.- “Art. 93.- Principio de Calidad.- El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos.”

“Art. 107.- Principio de pertinencia. - El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesionales y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

El presente Convenio Marco tiene por objeto instrumentar la cooperación interinstitucional entre la UNACH y FINCA LA JAIRA en acciones que consideren de interés común a través de la colaboración mutua materializadas en prácticas pre-profesionales académicas y de servicio a la comunidad, investigaciones de interés común, capacitación a través de Educación Continua y el intercambio de experiencias que conlleven a la superación académica, la formación y capacitación profesional, así como el desarrollo científico y técnico de ambas instituciones. Por lo cual el presente convenio se concretará con la firma de acuerdos específicos.

CLÁUSULA CUARTA: PROGRAMAS ESPECÍFICOS

Para instrumentar las actividades a que hace referencia la cláusula anterior, las partes se obligan a presentar por escrito programas específicos de trabajo para colaborar en tareas de mutuo interés, los cuales, de ser aprobados por ambas instituciones, serán elevados a la categoría de convenios específicos, con objetivos, actividades, cronogramas, calendarios de trabajo y responsabilidades e informes.



CLÁUSULA QUINTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO

Se encargará de la administración del presente convenio por parte de la Universidad Nacional de Chimborazo, el/la Ingeniera Sonia Rodas, Directora de la Carrera de Ingeniería Agroindustrial de la Facultad de Ingeniería y por parte de FINCA LA JAIRA se encargará de la administración el Representante Legal o su delegado hiciere sus veces, quienes velarán por el cumplimiento de todas las cláusulas contenidas en el mismo.

CLÁUSULA SEXTA: DURACIÓN

El presente convenio entrará en vigencia a partir de su firma, tendrá una duración de cuatro años y podrá ser renovado o ampliado de así convenir a los intereses de las partes, previa evaluación de los resultados obtenidos y firma del correspondiente instrumento.

CLÁUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, las partes se obligan de acuerdo al siguiente detalle:

SON OBLIGACIONES DE LA UNACH:

- Facilitar el acceso a los estudiantes que deseen realizar sus prácticas pre-profesionales en el Centro, asegurando el seguimiento del tutor académico.
- Facilitar las instalaciones para el desarrollo de actividades de capacitación que realice el Centro.
- Contar con los investigadores del Centro de Desarrollo e Innovación para el Sector Agropecuario en sus potenciales cursos de Educación Continua.
- Facilitar actividades de investigación conjunta entre el Centro de Desarrollo e Innovación para el Sector Agropecuario y el Grupo de Investigación PROANIN (Producción Animal e Industrialización).
- Facilitar el acceso a los estudiantes que deseen realizar sus trabajos de titulación entre el Centro de Desarrollo e Innovación para el Sector Agropecuario en conjunto con el grupo de investigación PROANIN u otro tipo de área relacionada con los dominios científicos de la UNACH.

SON OBLIGACIONES DE FINCA LA JAIRA -

- Facilitar todo lo necesario para el desarrollo de las actividades pre-profesionales de los estudiantes que deseen realizarlas en el Centro.
- Otorgar dos cupos gratuitos en cada una de las capacitaciones que realice a cambio de uso de las instalaciones de la UNACH.
- Disponibilidad de investigadores para participar en los distintos cursos de educación continua.
- Triangular entre la UNACH y las comunidades el desarrollo, capacitación, asesoría y otras actividades.
- Favorecer del desarrollo de proyectos conjuntos.
- Facilitar el acceso a los estudiantes que deseen realizar sus trabajos de titulación en conjunto con el grupo de investigación PROANIN u otro tipo de área relacionada con los dominios científicos de la UNACH.

CLÁUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

El presente convenio se dará por terminado en las siguientes circunstancias:

1. Por vencimiento del plazo establecido en el presente convenio;
2. Por mutuo acuerdo de las partes;



3. Por causas de fuerza mayor o caso fortuito no imputables o atribuibles a las partes, debidamente justificadas;
4. Por extinción de la persona jurídica de cualquiera de las partes; y,
5. En forma anticipada y unilateral por decisión de la UNACH o de FINCA LA JAIRA, en caso de incumplimiento grave e injustificable de las obligaciones asumidas, en cuyo caso cualquiera de las partes comunicará a la otra, al menos con treinta días (30) de anticipación.

En todos estos casos se dará aviso escrito y circunstancias a la autoridad educacional del caso.

CLÁUSULA NOVENA: CONTROVERSIAS

Las partes convienen en que cualquier desacuerdo generado de la interpretación o aplicación del Convenio, se resolverá a través de la consulta directa y otra modalidad que de mutuo convenio se convenga.

En caso de que se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente acuerdo, las partes por medio del diálogo amigable procurarán un acuerdo directo, de no existir este acuerdo podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en Riobamba.

CLÁUSULA DECIMA: DOMICILIO

Para todos los efectos de este Convenio, las partes convienen fijar su domicilio en las siguientes direcciones:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Dirección: Avenida Antonio José de Sucre Kilómetro 1 ½ vía Guano.

Teléfono: (593-3)3730880-ext.3000

Web: www.unach.edu.ec

CENTRO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN PARA EL SECTOR AGROPECUARIO (FINCA LA JAIRA)

Dirección: Lizardo García Mz A e Ignacio de Veintimilla C17

Teléfono: 0998625402

Correo Electrónico: fincalajaira@gmail.com

En caso de cambio de dirección, es obligación de la parte que lo genere informar por escrito a la contraparte institucional la nueva dirección que deberá tenerse en cuenta para tales efectos.

Las comunicaciones en la ejecución del presente convenio Marco de Cooperación Interinstitucional serán dirigidas por escrito, o correos electrónicos, bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en las direcciones de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DOCUMENTOS HABILITANTES

Son documentos habilitantes y forman parte integrante de este instrumento los siguientes:

- Nombramiento del Representante Legal de la UNACH
- Nombramiento del Representante Legal de FINCA LA JAIRA

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RATIFICACIÓN



UNIVERSIDAD
NACIONAL DE
CHIMBORAZO

CONVENIO

Las partes manifiestan su expresa aceptación de todo lo establecido en el presente convenio, por haber sido realizado en relación directa a sus respectivos y legítimos intereses de sus representados. Declaran que han actuado con total conocimiento y consentimiento, enmarcados en las normativas institucionales.

Riobamba, a 25 de Febrero del 2019



PhD. Nicolay Samaniego Erazo
Rector de la UNACH



Axel José Pimentel Bustamante
Representante Legal de FINCA LA JAIRA

